Inter 1729

Exp No. 2021-00134

Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío

Armenia Q., agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo anteriormente expuesto tanto por la parte demandante como en la respuesta al traslado emitida por la Tesorera encargada del Municipio de Calarcá, antes de continuar con el trámite del presente incidente de responsabilidad solidaria del Pagador se hace indispensable integrar el contradictorio con la Persona que ejercía sus funciones como Pagadora o Tesorera del Municipio, en la fecha de remisión del primer oficio, esto es, el 29 de abril del año en curso, que comunicó la medida cautelar de embargo, el cual efectivamente se desprende de la constancia obrante en el expediente fue remitido al mismo correo institucional de notificaciones judiciales, de la Alcaldía de Calarcá, buzón electrónico al cual se envió el segundo oficio, ante la falta de respuesta de la referida entidad Pagadora y que efectivamente fue respondido tal como lo indica en su defensa la aquí encartada.

En consecuencia, para efectos de individualizar a la presunta persona responsable se dispone requerir al Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío, para que en el plazo máximo de DOS DIAS contados a partir de la recepción de la comunicación, informe al despacho el nombre, identificación y datos para notificación personal de la persona que ejercía el cargo de Pagador o Tesorero Municipal para la fecha del 29 de abril del presente año, adjunto la debida certificación de vinculación laboral. Por el Centro de Servicios procédase para dar conformidad a lo aquí dispuesto a enviar copia del presente proveído al referido Burgomaestre.

De otro lado, por economía procesal se dispone para que obre como prueba en el presente asunto, oficiar al Secretario del Concejo Municipal de Calarcá para que indique las fechas en que ha sesionado esa Corporación a partir del 29 de abril del

presente año hasta lo que va corrido del MISMO, así como certifique a cuáles ha asistido el aquí demandado y los honorarios a que tiene derecho por tal concepto

Por el Centro de Servicios líbrense las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3109fc6b23106808699a132503d6eacf5fa80fb0beacde7fb1aaf86a47f1342c

Documento generado en 03/08/2021 07:13:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica